

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARIA PAULA VERGARA VANEGAS
Demandado: IVAN RENE PIMENTEL SERNA
500013110002-2021-00135-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de abril de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de abril del dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora MARIA PAULA VERGARA VANEGAS contra el señor IVAN RENE PIMENTEL SERNA.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. ibídem, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto al demandado señor IVAN RENE PIMENTEL SERNA y entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P., inciso final del art. 6º y art. 8º del Decreto 806 de 2020. Se advierte al demandado que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente del C.G.P. Así como deberá aportar copia al folio auténtica de su registro civil de nacimiento.

Tal como es solicitado y en virtud a lo previsto en el art. 151 y ss. del C.G.P. se le concede a la actora el beneficio de amparo de pobreza. No se

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARIA PAULA VERGARA VANEGAS
Demandado: IVAN RENE PIMENTEL SERNA
500013110002-2021-00135-00



le designa apoderado por cuanto ya actúa por intermedio de apoderado de confianza.

De conformidad a lo dispuesto en los arts. 108 del C.G.P. art. 10 del decreto 806 de 2020, y tal como es solicitado, se ordena emplazar al demandado señor IVAN RENE PIMENTEL SERNA.

El emplazamiento se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Las medidas cautelares se atenderán en auto y archivo separado.

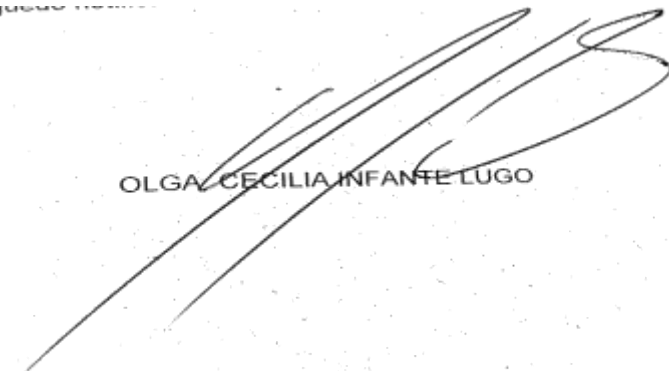
Reconocer al abogado FREDY WILLIAM LADINO TORRES como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARIA PAULA VERGARA VANEGAS
Demandado: IVAN RENE PIMENTEL SERNA
500013110002-2021-00135-00



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fd2924ef2cb7ad13f7cf666849978cde38709163d0f36a59937150a0b18c49b

Documento generado en 29/04/2021 02:33:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**